

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 16 diciembre de 2022

Proceso:	Verbal- Resolución de contrato de promesa de compraventa
Demandantes:	Luz Elvira Cantillo Sanabria C.C.41.747.872
	Ernesto Campbell Pasaporte americano 506786972, ambos
	representados por apoderado general Diego Felipe Hernández
	Cantillo C.C. 1.218.465.144
Demandados:	Casamaestra Proyecto Salou NIT. 901.026.517-7
	Alianza Fiduciaria S.A NIT. 266638-2
Radicado:	630013103002-2022-00121-00
Asunto:	Válida notificación
	Tiene por contestada la demanda
	Reconoce personería

1. La notificación por aviso a Casamaestra Proyecto Salou, fue realizada en debida forma, tal como se ve en el doc. 019 del expediente digital, por lo que conforme a los artículos 91 y 292 del CGP, el término de traslado feneció el 13 de diciembre de 2022, siendo oportuna la contestación que reposa en el doc. 020 del legajo, contentiva de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

En esa medida, se tiene como apoderada judicial a la abogada Susana Gómez Betancourt, quien tiene la calidad de representante legal de la entidad.

- 2. No se tiene en cuenta el escrito de contestación de las excepciones allegado por la parte demandante (carpeta 021), porque no se acredita que el extremo pasivo hubiese enviado copia de la contestación al demandado y se hubiese acusado recibo del mensaje (parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022).
- 3. Como se previó en providencia anterior, dado que el extremo pasivo se encuentra debidamente notificado, en firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver recurso de reposición que oportunamente interpuso la Alianza Fiduciaria S.A (doc.015), contra el auto de admisión del 11 de agosto de 2022, al ya haberse descorrido por la parte actora (doc.016)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afb77f565cfa287703b9a69daeb3c77af861637125c93425b67dc106f907359**Documento generado en 16/12/2022 07:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica